



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 2747
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE POSADA BUSTAMANTE
DEMANDADO	ESE METROSALUD
RADICADO	05001 33 33 017 2014-00760-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante en un término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. En términos del numeral tercero del artículo 162 del CPACA, que preceptúa como contenido de la demanda: *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, corregirá los hechos según se indica a continuación:

- Deberá incluirse en los hechos de la demanda, cual fue el procedimiento administrativo que dio lugar al acto o actos demandados. Lo anterior, como quiera que en los narrados no se hace alusión alguna a los actos demandados ni a las peticiones que les dieron lugar.

Para tal efecto, aclarará específicamente, si la petición visible a folio 5 a 9 del expediente, dio lugar al oficio del 04 de marzo de 2014.

- En relación con el oficio del 04 de marzo de 2014, informará cual fue la fecha de comunicación o notificación a la peticionaria.
- Así mismo, adecuará los numerales quinto a décimo cuarto del mismo acápite, toda vez que, no corresponden a la narración de unos hechos aprobar dentro del proceso, si no a la exposición de unos razonamientos, por tanto no es el acápite de los supuestos facticos de la demanda donde deben estar incluidas tales consideraciones.

2. Teniendo en cuenta las exigencias anteriores, y de conformidad con el numeral segundo del artículo 162 del CPACA que dispone que la demanda debe contener: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.”* La parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de formularlas de forma separada en relación con cada acto administrativo.

Así mismo, las adecuará en términos de los requisitos establecidos en el artículo 165 del CPACA, teniendo en cuenta que, no pueden formularse varias pretensiones principales en las que se invoquen acto expreso y ficto frente a la misma petición, como quiera que resultan excluyentes. De ser el caso deben formularse como subsidiarias.

3. El artículo 74 del Código General del Proceso, que establece: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”* Así mismo el artículo el artículo 160 del CPACA, dispone: *“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Exigencias que no se cumplen en el poder allegado por el abogado que pretende representar en este medio de control al señor *JORGE ENRIQUE POSADA BUSTAMANTE*, por cuanto advierte el despacho, que el poder aportado fue suscrito y presentado por persona diferente al demandante, y con anterioridad a la expedición del acto demandado. Además se hace referencia a un acto ficto sin mencionar la petición que le ha dado lugar ni su fecha de configuración, pues se faculta para demandar el *“oficio del 04 de marzo de 2014 y acto ficto o presunto negativo”*.

En consecuencia, deberá la parte actora aportar nuevo poder, subsanado los defectos precedentes, y teniendo en cuenta los señalados en los numerales anteriores, el cual además, contendrá los datos claros y sin palabras agregadas con posterioridad a la presentación personal.

4. Del escrito y documentos que den cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 29 el auto anterior.

Medellín, 10 de diciembre de 2014, fijado a las 8:00 a.m.

ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO.
SECRETARIA.